

EDILBERTO MURILLO C
Abogado

HONORABLES
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR
SALA DE FAMILIA - BOGOTA, D.C.
DOCTOR - JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
E. S. D.

Ref.- SUCESIÓN TESTADA
Causante. - INES ARRAZOLA SAENZ
Radicación. - 2007-0918-00

Asunto. Sustentación Apelación Sentencia.

EDILBERTO MURILLO CORREDOR, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.196.581 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional número 25.576 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de los señores HERNANDO y RICARDO CORRADINE ARRAZOLA, MARIA TERESA y ALFONSO ARRAZOLA VARGAS, ROCIO DEL PILAR PONCE MARENCO, LINA y ANTONIO LONDOÑO FAJARDO, ADRIANA, VERONICA y ANDRES ARRAZOLA MINNE, ROLANDO SANTIAGO y ROBERTO DIEGO BEAMONT ARRAZOLA, reconocidos como legatarios dentro del proceso en referencia, por el presente escrito, procedo a sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 21 de Familia de Bogotá, el día 26 de septiembre de 2019, notificada por estado del 27 del citado mes y año, para que se revoque ésta y en su consecuencia se ordene se rehaga el trabajo de partición, por las siguientes razones que ha su consideración le expongo:

FUNDAMENTOS

1.- El Juzgado 21 de familia de Bogotá, al omitir descorrer el respectivo traslado al trabajo de partición y adjudicación de bienes de la causante INES ARRAZOLA SAENZ (q.e.p.d.), rehecho por la señora partidora doctora ANA MERCEDES BARREIRO RODRIGUEZ, y al entrar a aprobarla por considerar se encontraba ajustada, impidió que las partes interesadas en dicha sucesión, pudiéramos ejercer el derecho a presentar las respectivas objeciones, que consideramos necesarias para corregir yerros jurídicos que presenta la misma, y que imponen se revoque su no aprobación, por razones que a su consideración se exponen.

2.- Dentro de la partición rehecha por la señora partidora doctora ANA MERCEDES BARREIRO RODRIGUEZ, se pueden evidenciar varios errores, en que incurrió ésta y que hacen inviable la misma, así:

A.- En relación con la hijuela conformada por los legatarios SANTIAGO ARRAZOLA VARGAS, y por sus hijos ADRIANA, VERONICA y ANDRES ARRAZOLA MINNE, a folio 107 vuelto, del trabajo de partición rehecho por la partidora, ésta omite indicar el número de cédula de los tres últimos legatarios, con lo cual, se impediría que dicha partición, se pueda registrar legal forma.

B.- En relación con la hijuela conformada por los legatarios MARIA TERESA ARRAZOLA VARGAS, y por sus hijos ROLANDO SANTIAGO y ROBERTO BEAUMONT ARRAZOLA, obrante al folio 109, del trabajo partitivo rehecho por la partidora, ésta también omitió indicar el número de cédula de los dos últimos legatarios, con lo cual, se impediría que dicha partición, se pueda registrar legal forma.

C.- En relación con la hijuela conformada por los legatarios ZAREY LEONARDO y AXEL SAMUEL CORRADINNE PONCE, obrante a folio 101, del trabajo de partición y adjudicación de bienes rehecho por la partidora, ésta igualmente omite indicar el número de cédula de estos dos legatarios, con lo cual, se impediría que dicha partición, se pueda registrar en legal forma.

D.- En relación con la hijuela conformada por el legatario MARIO ARRAZOLA VARGAS, obrante a folio 97, del trabajo de partición y adjudicación de bienes rehecho por la partidora, ésta omitió adjudicarle las partidas tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima a los que tiene derecho el mencionado legatario en esta sucesión, con lo cual, dicha sucesión no se ajusta a derecho.

E.- En relación con la hijuela conformada por el legatario HERNANDO ARRAZALA VARGAS, en el partición y adjudicación de bienes rehecho por la partidora obrantes a folios 97 vuelto y 98 vuelto, ésta sin justificación ninguna, adjudica por segunda vez, las mismas 7 partidas, lo que sumaría para dicho legatario un total de 14 partidas, cuando en realidad solo tiene derecho a una sola adjudicación, encontrándose dicha adjudicación contraria a derecho.

F.- En relación con la hijuela conformada para la legataria LINA LONDOÑO FAJARDO, en el trabajo de partición y adjudicación de bienes rehecho por la partidora, ésta después de haberle adjudicado las 7 partidas que le corresponden, sin justificación ninguna, aparece adjudicando otra vez, las partidas cuarta, quinta, sexta a folio 106, y su continuación las partidas tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima a folios 107 y 107 vuelto, para total de 15 partidas para dicha legataria, cuando en realidad tiene derecho a que junto con su hermano LEONARDO ANTONIO LONDOÑO FAJARO, que no se menciona en a la partición, a que se conforme con éste, una hijuela donde se les adjudique un 2,76013143% sobre las 7 partidas. Y en hijuela aparte para a la citada LINA LONDOÑO FAJARDO, se le adjudique un 9.63855422%, sobre las 7 partidas, como indico más adelante debe quedar liquida y adjudicada la herencia hasta ahora inventariada y avaluada.

G.- En relación con la hijuela para los legatarios HERNANDO y RICARDO CORRADINE ARRAZOLA, en el trabajo de la partidora rehecho por la partidora a folio 99 vuelto, ésta anota incorrectamente el apellido de dichos legatarios, que no es CORRADINÉS, sino CORRADINE, con lo cual, se impediría que dicha partición, se pueda registrar legal forma.

F.- La partidora en su trabajo de partición rehecho, omite adjudicarle derechos a la legataria LEONOR MAGDALENA LONDOÑO

FAJARDO, pese a que ésta menciona que dicha legataria se encuentra reconocida en dicha sucesión, con derecho a sucederle a la causante, como lo menciona en los folios 94 y 96 vueltos, al omitir adjudicarles sus derechos, se iría contra derecho.

EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN Y ADJUCIÓN DE BIENSE

Resulta importante resaltar que en el trabajo de partición y adjudicación de bienes rehecho por la partidora, la liquidación y adjudicaciones que ésta hace, no corresponde a lo testado por la causante INES ARRAZOLA SAENZ (q.e.p.d.), para cada uno de los legatarios, respecto de las partidas inventariadas y valuadas al proceso, lo que conduce entre otras, a que en forma errada, liquide y conforme una partida adicional, donde le adjudica un 54.31% de las 7 partidas para los legatarios HERNANDO, ALFONSO, SANTIAGO, MARIO y MARIA TERESA ARRAZOLA VARGAS, sin que haya lugar a ello.

Pues, contrario a dicha liquidación y adjudicación, según lo testado por la causante INES ARRAZOLA SAENZ (q.e.p.d.), lo que realmente le corresponde a cada legatario, según las partidas inventariadas y valuadas al proceso, son las siguientes:

Para la hijuela del legatario MARIO ARRAZOLA VARGAS, con un porcentaje del 18.50% de lo testado por la causante, le corresponde por adjudicación el 40.5267393%, sobre cada una de las 7 partidas, un valor total a adjudicar en la suma de \$70.891.742,47

Para pagarle su legado se le debe adjudicar:

Por la Partida Primera. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 40.5267393%, de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No.7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$27.648.801,44

Por la Partida Segunda. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 40.5267393%, de una once onceava parte (1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 2.513.527,40

Por la Partida Tercera. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 40.5267393%, de una mitad (1/2) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$13.824.400,72

Por la Partida Cuarta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 40.5267393%, una mitad de una onceava parte (1/2 de 1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 1.256.905,54

Por la Partida Quinta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 40.5267393%, de una mitad (1/2) de la séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 9.262.562,98

Por la Partida Segunda. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 9.41949617%, de una onceava parte (1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 584.225,29

Por la Partida Tercera. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 9.41949617%, de una mitad (1/2) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 3.213.239,09

Por la Partida Cuarta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 9.41949617%, una mitad de una onceava parte (1/2 de 1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 292.145,61

Por la Partida Quinta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 9.41949617%, de una mitad (1/2) de la séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 2.152.920,04

Por la partida sexta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 9.41949617%, de una mitad (1/2) de una y media (1 y 1/2) de una onceava parte (1/11)

el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 360.045,82

Por la Partida Tercera. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 5.80503834%, de una mitad (1/2) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 1.980.252,00

Por la Partida Cuarta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 5.80503834%, una mitad de una onceava parte (1/2 de 1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 180.043,23

Por la Partida Quinta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 5.80503834%, de una mitad (1/2) de la séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 1.326.799,56

Por la partida sexta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 5.80503834%, de una mitad (1/2) de una y media (1 y 1/2) de una onceava parte (1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos

Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 157.604,96

Por la Partida Tercera. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 2.54107338%, de una mitad (1/2) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 866.827,29

Por la Partida Cuarta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 2.54107338%, una mitad de una onceava parte (1/2 de 1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 78.811,37

Por la Partida Quinta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 2.54107338%, de una mitad (1/2) de la séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 580.787,73

Por la partida sexta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 2.54107338%, de una mitad (1/2) de una y media (1 y 1/2) de una onceava parte (1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 79.202,21

Por la Partida Séptima. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 2.54107338%, de una del 7.7915% sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 948.215,72

Vale ésta hijuela \$ 4.445.103,87

Para la hijuela de la legataria ROCIO DEL PILAR PONCE MARENCO, con un porcentaje del 0.77% de lo testado por la causante, le corresponde por adjudicación el 1.6874699%, sobre cada una de las 7 partidas, un valor total a adjudicar en la suma \$ 2.950.629,29

Para pagarle su legado se le debe adjudicar:

Por la Partida Primera. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 1.6874699%, de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 1.150.787,95

Por la Partida Segunda. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 1.6874699%, de una once onceava parte (1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 104.617,09

Por la Partida Tercera. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 1.6874699%, de una mitad (1/2) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 575.393,98

Por la Partida Cuarta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 1.6874699%, una mitad de una onceava parte (1/2 de 1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 52.314,45

Por la Partida Quinta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 1.6874699%, de una mitad (1/2) de la séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 385.522,89

Por la partida sexta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 1.6874699%, de una mitad (1/2) de una y media (1 y 1/2) de una onceava parte (1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 52.573,88

Por la Partida Séptima. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 1.6874699%, de una del 7.7915% sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 629.419,06

Vale ésta hijuela \$ 2.950.629,29

Para la hijuela de los legatarios LINA Y LEONARDO ANTONIO LONDOÑO FAJARDO, con un porcentaje del 1.26% de lo testado por la causante, les corresponde por adjudicación el 2.76013143%, sobre cada una de las 7 partidas, un valor total a adjudicar en la suma de \$ 4.828.302,47

Para pagarle su legado se le debe adjudicar:

Por la Partida Primera. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 2.76013143%, de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 1.883.107,56

Por la Partida Segunda. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 2.76013143%, de una once onceava parte (1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 171.191,60

Por la Partida Tercera. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 2.76013143%, de una

mitad (1/2) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 941.553,78

Por la Partida Cuarta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 2.76013143%, una mitad de una onceava parte (1/2 de 1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 85.605,46

Por la Partida Quinta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 2.76013143%, de una mitad (1/2) de la séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 630.855,64

Por la partida sexta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 2.76013143%, de una mitad (1/2) de una y media (1 y 1/2) de una onceava parte (1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 86.029,98

Por la Partida Séptima. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 2.76013143%, de una del 7.7915% sobre el inmueble consistente en un edificio de

cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 3.287.965,58

Por la Partida Cuarta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 9.63855422%, una mitad de una onceava parte (1/2 de 1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 298.939,70

Por la Partida Quinta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 9.63855422%, de una mitad (1/2) de la séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 2.202.987,95

Por la partida sexta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 9.63855422%, de una mitad (1/2) de una y media (1 y 1/2) de una onceava parte (1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 300.422,17

Por la Partida Séptima. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 9.63855422%, de una del 7.7915% sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 2.989.059,62

Por la Partida Cuarta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 8.76232202%, una mitad de una onceava parte (1/2 de 1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 271.763,36

Por la Partida Quinta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 8.76232202%, de una mitad (1/2) de la séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 2.002.716,32

Por la partida sexta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 8.76232202%, de una mitad (1/2) de una y media (1 y 1/2) de una onceava parte (1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 273.111,06

Por la Partida Séptima. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 8.76232202%, de una del 7.7915% sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 3.269.709,39

Vale ésta hijuela

\$15.327.944,36

Para la hijuela de los legatarios SANTIAGO ARRAZOLA VARGAS y ADRIANA, VERONICA Y ANDRES ARRAZOLA MINE, con un porcentaje del 4.70% de lo testado por la causante, les corresponde por adjudicación el 10.2957284%, sobre cada una de las 7 partidas, un valor total a adjudicar en la suma de

\$18.010.334,63

Para pagarle su legado se le debe adjudicar:

Por la Partida Primera. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 10.2967284%, de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No.7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 7.024.290,10

Por la Partida Segunda. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 10.2967284%, de una onceava parte (1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 638.571,83

Por la Partida Tercera. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 10.2967284%, de una mitad (1/2) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 3.512.145.05

Por la Partida Cuarta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 10.2967284%, una mitad de una onceava parte (1/2 de 1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 319.321,95

Por la Partida Quinta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 10.2967284%, de una mitad (1/2) de la séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 2.353.191,68

Por la partida sexta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 10.2967284%, de una mitad (1/2) de una y media (1 y 1/2) de una onceava parte (1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 320.905,50

Por la Partida Séptima. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 10.2967284%, de una del 7.7915% sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 3.841.908,54

Vale ésta hijuela \$18.010.334,63

Para la hijuela de los legatarios MARIA TERESA ARRAZOLA VARGAS, ROLANDO SANTIAGO y ROBERTO DIEGO BEAMONT ARRAZOLA, con un porcentaje del 3.91% de lo testado por la causante, les corresponde por adjudicación el 8.56516977%, sobre cada una de las 7 partidas, un valor total a adjudicar en la suma de \$14.983.065,62

Para pagarle su legado se le debe adjudicar:

Por la Partida Primera. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 8.56516977%, de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 5.843.611,71

Por la Partida Segunda. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 8.56516977%, de una onceava parte (1/11) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma \$ 531.237,41

Por la Partida Tercera. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 8.56516977%, de una mitad (1/2) de una séptima parte (1/7) sobre el inmueble consistente en un edificio de cuatro (4) plantas, ubicado en la calle 60 No. 7- 62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y tradición se encuentran consignados en los inventarios y avalúos de dicha partida.

Estos derechos se avalúan en la suma de \$ 2.921.805,77

Por la Partida Cuarta. - Una cuota de derecho de dominio, en común y proindiviso, equivalente al 8.56519977%, una mitad de una onceava parte (1/2 de 1/11) de una séptima parte (1/7)

Activo bruto sucesoral	\$174.930.165,06
Pasivo bruto sucesoral	\$ - 0 -
Activo bruto sucesoral	<u>\$174.930.065,06</u>

COMPROBACION ADJUDICACIONES

1.-Hijuela MARIO ARRAZOLA VARGAS	\$ 70.891.742,69
2.-Hijuela HERNANDO ARRAZOLA VARGAS	\$ 16.477.540,19
3.-Hijuela HERNANDO Y RICARDO CORRADINE ARRAZOLA	\$ 10.154.763,14
4.-Hijuela ZAREY LEONARDO Y AXEL SAMUEL CORRADINE PONCE	\$ 4.445.103,87
5.- Hijuela ROCIO DEL PILAR PONCE MARENCO	\$ 2.950.629,29
6.- Hijuela LINA y LEONARDO ANTONIO LONDOÑO FAJARDO	\$ 4.828.302,47
7.- Hijuela LINA LONDOÑO FAJARDO	\$ 16.860.738,80
8. Hijuela LEONOR MAGDALENA FAJARDO ARRAZOLA	\$ 15.327.944,36
9.- Hijuela SANTIAGO, ADRIANA, VERONICA y ANDRES ARRAZOLA MINNE	\$ 18.010.334,63
10. Hijuela MARIA TERESA ARRAZOLA VARGAS y ROLANDO SANTIAGO Y ROBERTO DIEGO BEAMONTH ARRAZOLA	\$ 14.983.065,62
TOTAL, ADJUDICADO	<u>\$174.930.165,06</u>

Al quedar adjudicado en su totalidad las 7 partidas inventariadas y avaladas en 100% del 45.65% del que dispuso la causante INES ARRAZOLA SANEZ (q.e.p.d.) en su testamento sobre el edificio de la calle 60 No. 7-62/68/70/72/74 de la ciudad de Bogotá, respecto del cual, recaen sus derechos y repartidos entre los legatarios designados por la causante en su testamento; mal se puede entrar a adjudicar como lo hace la partidora un 54.31% en una hijuela adicional para los legatarios MARIO, HERNANDO, ALFONSO, MARIA TERESA y SANTIAGO ARRAZOLA VARGAS, porque no sobra suma alguna para repartir y adjudicar. Siendo, por lo tanto, procedente entrar a ajustar conforme a derecho a la liquidación de la partición y adjudicación de bienes, como ha quedado demostrado plenamente en dicho asunto.

SOLICITUD

Por tanto, me permito reitérame para para que se revoque la sentencia proferida por el Juzgado 21 de familia de Bogotá, el día 26 de septiembre de 2019, notificada por estado del 27 del citado mes y año, por ser contraria a derecho y en su consecuencia se ordene rehacer en los términos que planteo en este memorial de sustanciación a la apelación contra dicha providencia.

DERECHO

Me fundamento en lo dispuesto por el artículo 327 y S.S., del Código General del Proceso y las demás normas dictadas durante la emergencia sanitaria de salubridad pública.

CUADRO DE LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCION DE LA HERENCIA

Para todos los efectos a que haya lugar, presento el cuadro de liquidación y distribución de los derechos inventariados y avalados en dicho asunto.

	45,65	X	100%
1	18,50	0,5353293	
2	4,20	9,0166427	
3	7,95	5,8090384	
4	1,16	2,5410138	
5	0,77	1,6876699	
6	1,26	2,7601343	
7	4,40	9,6385422	
8	4,00	8,7633202	
9	4,70	10,3957284	
10	3,91	8,5651697	
			100,00

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	Total
	27.648.801,44	6.416.778,17	3.960.003,99	1.733.654,58	1.150.787,95	1.883.107,56	6.575.931,15	5.978.119,23	7.024.290,10	5.843.611,55	68.235.285,71
	3.513.872,40	584.275,29	380.095,82	157.604,96	104.617,09	171.191,60	597.811,92	543.465,38	638.571,83	591.237,41	6.202.298,70
	1.374.806,72	3.213.239,09	1.980.052,00	866.817,29	575.939,58	941.555,78	3.287.965,58	2.889.059,62	3.512.142,05	2.921.805,77	34.112.642,86
	1.256.632,98	2.112.455,61	1.880.043,23	778.811,37	521.914,65	85.695,48	298.939,70	271.763,36	319.321,95	265.648,88	3.101.499,35
	1.261.138,66	233.824,64	1.186.292,50	580.787,73	385.527,89	630.855,64	2.702.987,95	2.001.716,32	2.351.191,68	1.957.655,30	22.285.000,00
	15.122.405,94	3.514.937,60	2.169.182,47	948.219,72	629.419,08	1.029.595,46	3.596.800,33	3.789.709,39	3.841.908,54	3.196.140,93	37.315.558,44
	70.891.742,69	16.477.240,19	10.154.763,14	4.445.103,87	2.950.029,29	4.878.302,27	16.860.738,80	15.327.944,38	18.010.334,63	14.981.065,62	174.930.165,06
											0,00
											174.930.165,06

DISTRIBUTION

- 1 68.235.285,71
- 2 6.202.298,70
- 3 34.112.642,86
- 4 3.101.499,35
- 5 22.856.000,00
- 6 3.116.880,00
- 7 37.315.558,44
- 7 174.930.165,06

De los honorables magistrados, atentamente,



EDILBERTO MURILLO CORREDOR
C.C.No.19.196.581 de Bogotá
T.P.No.25.576 del C S de la J.